

Tenjo 13/05/2022

Señores:

JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL - CUNDINAMARCA – TENJO

Jueza Dra. ADEY JELITZHA SANABRIA CASTILLO

Tenjo (Cundinamarca)

REF.: INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO / PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 257994086001202100292 Demandante: YEIMI KATERINE OLARTE HERRERA C.C. 1.033.766.418 CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCON C.C 3.230.374.

Respetada Jueza Adey:

YESID MAURICIO LOZANO GONZALEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.377.399 de Bogotá, con tarjeta profesional No 243.843 del C.S.J, obrando como apoderado judicial (Anexo 16-17 Poder) de la señora LAURA VALENTINA ANGARITA CARO mayor de edad identificada con C.C. No 1004006298 de Tenjo (Cundinamarca) quien para todos los efectos de este trámite actúa como propietaria de los vehículos que más adelante se describen, por medio instauo INCIDENTE DE LEVANTAMIENTO DE EMBARGO Y SECUESTRO con fundamento en el numeral 7 del artículo 597 del Código General del Proceso, para lo cual expongo los siguientes:

I. HECHOS

1. Mediante autos del 22/11/2021 y 28/04/2022 se decretó el embargo de los presuntos derechos de posesión ejercidos por el ejecutado CARLOS HERNAN ANGARITA NEMOCON del 1) VEHÍCULO DE PLACAS XIK-077 inscrito en el municipio de Melgar y el secuestro de 2) VEHÍCULO DE PLACAS BYW720 de los derechos de posesión del demandado CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCON y se comisiono a la inspección de policía de Tenjo para la realización de dicha diligencia.
2. Lo anterior se realizó con ocasión a las actuaciones adelantadas dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS No 257994086001202100292 Demandante: YEIMI KATERINE OLARTE HERRERA C.C. 1.033.766.418 CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCON C.C 3.230.374, **aclorando que dentro del mismo la señora ANGARITA no es parte**, por cuanto en el mismo mi poderdante no compareció; no tuvo algún tipo de traslado; requerimiento y/o citación que le pueda endilgar algún tipo de responsabilidad; por cuanto es una persona totalmente ajena al mismo y por ende no tiene legitimidad para actuar dentro del proceso.
3. En dichas actuaciones el despacho desconoció que dichos los vehículos son de propiedad de la señora LAURA VALENTINA ANGARITA CARO conforme a los certificados de tradición y libertad (Anexo 1-2) certificado No 4504 PLACAS XIK-077 y (anexo 3-4) certificado No CT902260525 PLACAS BYW720 y en los mismo **no se**

evidencia traspaso reciente y/o denuncia por simulación y/o traspaso del señor CARLOS HERNÁN ANGARITA NEMOCON a nombre de la señora LAURA VALENTINA ANGARITA CARO.

ALCALDIA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2000 - 2023

DEPARTAMENTO DE TOLIMA
ALCALDIA DEL MELGAR
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICADO DE TRADICION No 4504

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

CERTIFICA

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo de placas XIK077, el cual presenta las siguientes características

INFORMACION ACTUAL			
Clase Vehículo.	CAMIONETA	Tipo Servicio	PUBLICO
Modelo	2006	Fecha Matricula	16/05/2006
Carrocería	PICO (PICK UP)	Capac. :	1 Ton 5 Pasajeros
Cilindraje	3000	Tipo Combustible	DIESEL
No. Puertas	4	Color	BLANCO MAHLER
Marca	CHEVROLET	Línea	LUV
No. De Motor	333292	Estado	NO REGISTRADO
No. De Chasis	8LBETF1E460003261	Estado	NO REGISTRADO
No. De Serie		Estado	NO REGISTRADO
Doc. Importación	MANIFIESTO DE ADUANA	Doc. Importación	0788126003782
Fecha Documento	16/05/2006	Aduana	BOGOTA, DISTRITO CAPITAL
Origen	Importado	Repotenciado	NO
Afiliado a Operación			

Tipo Ident.	Identificación	PROPIETARIO ACTUAL Nombre Del Propietario	Fecha De Tramite
CEDULA DE CIUDADANIA	1004006298	Angarita Caro Laura Valentina	20/11/2020

TRAMITES REALIZADOS

No. Recibo	Tramite Realizado	Fecha Tramite	No. Licencia
	Matricula Inicial	16/05/2006	0000018365
	Traspaso	16/04/2009	0004220446
	Traspaso	20/05/2015	0009523641
	Traspaso	02/11/2018	10017158540

MINTRANSPORTE

Página 1 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN
Nro. CT902260525

El vehículo de placas BYW720 tiene las siguientes características:

Placa:	BYW720	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	PLATA CELESTIAL METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	COUPE	Motor:	F14D3471270K
Serie:	8Z1TD29717V319102	Línea:	AVEO L
Chasis:	8Z1TD29717V319102	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	3
Cilindraje:	1400	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	01/12/2006
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110507549 con fecha de importación 16/11/2006, Bogota.

Medidas cautelares vigentes
No registra actualmente

Prenda o pignoración
No registra actualmente

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes
PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Propietario(s) Actual(es)
LAURA VALENTINA ANGARITA CARO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1004006298.

Historial de propietarios

Subrayado fuera de texto original

- Ahora bien tal como se puede observar a folios 1 al 4 los vehículos de PLACAS XIK-077 y BYW720 no pertenece al demandando, inclusive mediante comunicación No 7104038 del 21/01/2022 La secretaria de Movilidad de Bogotá señaló que el bien no pertenece al afectado y el registrador se abstuvo de inscribir el embargo: por lo

que su despacho ya tenía conocimiento de que los vehículos no pertenecen al demandante dentro del presente proceso.

5. La señora LAURA VALENTINA ANGARITA CARO desde su adquisición ha utilizado y disfrutado el vehículo, usándolo todos los días para trasladarse desde su residencia ubicada en el municipio de Tenjo hasta la ciudad de Bogotá, a su lugar de trabajo, estudio y viceversa, además de que también lo utiliza para transportar a su familia cualquier día de la semana y **NUNCA HA RECONOCIDO DOMINIO AJENO; siempre ha ejercido sus reparaciones, mantenimientos (Anexos 10-11) la compra de seguros y de revisión tecnomecánica (Anexo 12-15).**
6. Actualmente uno de los vehículos se encuentran en los patios por orden del juzgado; sin que en dichas actuaciones se le vinculara a algún tipo de proceso, escuchado para ejercer su derecho de defensa y o notificado de las diferentes actuaciones que le han perjudicado.
7. Ahora bien el vehículo fue aprehendido por la POLICÍA DE VIGILANCIA DEL MUNICIPIO DE TENJO (No la inspeccionó, ni agente de tránsito, no policía de carreteras); **sin que se hiciera una respectiva diligencia de embargo** donde se escuche y se otorgue el debido derecho de defensa a la señora LAURA VALENTINA ANGARITA CARO para presentar las debidas excepciones y oposiciones, violentando las disposiciones del CGP; constancia de ellos es que el plenario no existe soporte de dicha audiencia por lo que el procedimiento adolece de legalidad y formalmente no existe ni secuestro ni embargo.

II. SOLICITUD

1. Se ordene el levantamiento del embargo y secuestro de los vehículos de 1) PLACAS XIX-077 inscrito en el municipio de SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MELGAR y 2) VEHÍCULO DE PLACAS BYW720 inscrito en BOGOTÁ, disponiendo la devolución de los vehículos a mi mandante y propietaria la señora LAURA VALENTINA ANGARITA CARO.
2. Se condene en costas y perjuicios al demandante la señora YEIMI KATERINE OLARTE HERRERA, conforme al inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, disponiendo la posibilidad de liquidar los perjuicios a través de incidente posterior conforme lo determina el inciso 3º del artículo 283 del Código General del Proceso.
3. Subsidiariamente solicito se decrete la nulidad de la diligencia de secuestro (Aunque formalmente nunca existió) por no cumplir con los requisitos del Artículo 595 y en su defecto se ordene la realización de la misma para poder ejercer el debido derecho de defensa y se puedan presentar las debidas excepciones y oposiciones dentro de la misma y que se desconocieron en dicha diligencia vulnerando así el debido proceso.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL INCIDENTE

1. Procedencia del incidente:

Dispone el numeral 8º del artículo 597 del Código General del Proceso: “Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

2. Si se desiste de la demanda que originó el proceso, en los mismos casos del numeral anterior.

3. Si el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.

4. Si se ordena la terminación del proceso ejecutivo por la revocatoria del mandamiento de pago o por cualquier otra causa.

5. Si se absuelve al demandado en proceso declarativo, o este termina por cualquier otra causa.

6. Si el demandante en proceso declarativo no formula la solicitud de que trata el inciso primero del artículo 306 dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia que contenga la condena.

7. Si se trata de embargo sujeto a registro, cuando del certificado del registrador aparezca que la parte contra quien se profirió la medida no es la titular del dominio del respectivo bien, sin perjuicio de lo establecido para la efectividad de la garantía hipotecaria o prendaria.

8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la diligencia de secuestro solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquella se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión.

También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días.

Si el incidente se decide desfavorablemente a quien lo promueve, se impondrá a este una multa de cinco (5) a veinte (20) salarios mínimos mensuales.

2. Trámite del incidente

Sobre su oportunidad y trámite el Código General del Proceso Dispone:

“Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes. Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.(...)”

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

EL RÉGIMEN DE MEDIDAS CAUTELARES DE EMBARGO Y SECUESTRO EN LOS PROCESOS EJECUTIVOS

En el sistema jurídico colombiano, las medidas cautelares encuentran su principal regulación en el Código General del Proceso, y previamente en el Código de Procedimiento Civil. Estas medidas encuentran su razón de ser en la necesidad de prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas y/o los bienes, de manera tal que se asegure la ejecución del fallo correspondiente.

La Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la finalidad de las medidas cautelares en los siguientes términos:

“Garantizar el ejercicio de un derecho objetivo, legal o convencionalmente reconocido (por ejemplo el cobro ejecutivo de créditos), impedir que se modifique una situación de hecho o de derecho (secuestro preventivo en sucesiones) o asegurar los resultados de una decisión judicial o administrativa futura, mientras se adelante y concluye la actuación respectiva, situaciones que de otra forma quedarían desprotegidas ante la no improbable actividad o conducta maliciosa del actual o eventual obligado”¹

Con base en lo anterior, es pertinente recordar que las medidas cautelares comportan las siguientes características, las cuales se deducen de su definición y naturaleza:²

- (i) Son actos procesales, toda vez que con ellas se busca asegurar el cumplimiento de las decisiones del juez, lo cual es una de las funciones esenciales del proceso.
- (ii) Son actuaciones de carácter judicial, propias de un proceso.

¹ Ver sentencia C-054 de 1997

² LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Procedimiento Civil, Tomo I. Parte General. Novena Edición. 2007, DUPRE editores.

(iii) Son instrumentales, esto es, solo encuentran asidero cuando se dictan en función de un proceso al cual acceden.

(iv) Son provisionales, y tienen como duración máxima el tiempo en el que subsista el proceso al cual acceden, por lo que una vez culminado este, la medida necesariamente deja de tener efecto.

(v) son taxativas, es decir, se encuentran consagradas en la ley, la cual señala el proceso dentro del cual proceden.³

El legislador al momento de establecer las medidas cautelares, lo hizo pensando en el principio de igualdad y equilibrio procesal, puesto que al actuar en beneficio de la parte activa del proceso, lo hace en defensa del orden jurídico, ya que dichos instrumentos procesales no defienden únicamente los derechos subjetivos, sino que a su vez propenden por la seriedad de la función jurisdiccional.

Igualmente, la Corte Constitucional ha establecido que las medidas cautelares guardan relación directa con el derecho de acceso a la administración de justicia, puesto que esta garantía fundamental, en cierta medida, asegura que las decisiones de los jueces sean ejecutadas y cumplidas. No obstante, esta Corporación ha considerado que “su decreto y ejecución por parte de las autoridades públicas debe conciliarse con el postulado superior relativo al respeto de los derechos fundamentales de las personas”⁴. Así, una orden de embargo, secuestro, caución, inscripción de la demanda, entre otras, no puede vulnerar las garantías fundamentales de las personas, por ejemplo, los derechos al mínimo vital y al trabajo.

En conclusión, el defecto por violación directa de la Constitución se presenta cuando “(a) en la solución del caso se dejó de interpretar y aplicar una disposición legal de conformidad con el precedente constitucional, (b) se trata de un derecho fundamental de aplicación inmediata, y **(c) el juez en sus resoluciones vulneró derechos fundamentales y no tuvo en cuenta el principio de interpretación conforme con la Constitución**”⁵

En caso de tratarse de una irregularidad procesal, ésta tenga incidencia directa en la decisión que resulta vulneradora de los derechos fundamentales.

Conforme a la jurisprudencia constitucional, una de las hipótesis bajo las cuales una decisión judicial incurre en defecto sustantivo se presenta cuando el juez “desconoce las normas de rango legal o infralegal aplicables en un caso determinado, ya sea por su absoluta inadvertencia, por su aplicación indebida, por un grave error en su interpretación o por el desconocimiento del alcance de las sentencias judiciales con efectos erga omnes cuyos precedentes se ubican en el mismo rango de la norma sobre la que pesa la cosa juzgada”⁶.

Señora juez el embargo es una medida cautelar que recae sobre los bienes de una persona (denominada deudor) que no ha cumplido con alguna obligación o que le adeuda algo a otra persona (denominada acreedor) su objetivo principal del embargo es garantizar que el deudor cumpla la obligación o pague la deuda a favor del acreedor. Inmovilizar los bienes del deudor asegura que lo embargado pueda ser utilizado para satisfacer tal obligación o deuda.

³ Sentencia T-172 de 2016.

⁴ Sentencia T-788 de 2013.

⁵ Sentencias T-209 de 2015 y T-071 de 2012.

⁶ Sentencia T-773A de 2012

El régimen de las medidas cautelares se soporta en el principio de legalidad, según el cual, no existe una medida cautelar sin ley previa que la autorice, en el presente caso la simple petición conlleva a una irresponsable de la medida, ocasionándome un perjuicio como verdadera dueña del bien.

Por lo anterior y con el fin de que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y propiedad en conexidad con el derecho fundamental a una vida digna; que están siendo vulnerados dentro del Proceso de toma de posesión judicial como medida de intervención; es necesario adoptar medidas eficaces para que se levanten los embargos y secuestros decretados sobre los vehículos que generan un perjuicio y daño antijurídico que se ha agravado con el paso del tiempo y que hoy requiere el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los mismos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho fundamental al debido proceso

El derecho fundamental al debido proceso se encuentra consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política el cual dispone lo siguiente:

“ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.” (Resaltado en negrilla no es del texto)

Por su parte, la Corte Constitucional ha definido el derecho fundamental al debido proceso en los siguientes términos:

Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo “a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, “con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción”.

En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las

formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos.

Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico “la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1° y 2° de la C.P). (Resaltado en negrilla no es del texto) ⁷

Conforme a lo anterior, tenemos que el derecho fundamental al debido proceso:

i) Debe ser aplicado tanto en procedimientos judiciales y administrativos.

ii) Busca la correcta aplicación de la justicia asegurando la efectividad de los derechos y garantías las partes que intervienen en actuaciones judiciales y/o administrativas y,

iii) Representa un límite al ejercicio del poder público.

Así mismo, y según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el derecho fundamental al debido proceso, en su dimensión material y, entre otros derechos, comprende:

“c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. (...) f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”⁸

Derecho fundamental acceso a la justicia

Ahora bien, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia se encuentra consagrado en el artículo 229 de la Constitución Política de la siguiente forma:

“ARTICULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.”

En ese sentido, la Corte Constitucional en sentencia C-037 de 1996, dispuso lo siguiente:

“El acceso a la administración de justicia implica, entonces, la posibilidad de que cualquier persona solicite a los jueces competentes la protección o el restablecimiento de los derechos que consagran la Constitución y la ley. Sin embargo, la función en comento no se

⁷ Corte Constitucional, sentencia C-980/2010 del 1° de diciembre de 2010, MP Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

⁸ Corte Constitucional, Sentencia T-051/ 2016 del 10 de febrero de 2016, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

entiende concluida con la simple solicitud o el planteamiento de las pretensiones procesales ante las respectivas instancias judiciales; por el contrario, el acceso a la administración de justicia debe ser efectivo, lo cual se logra cuando, dentro de determinadas circunstancias y con arreglo a la ley, el juez garantiza una igualdad a las partes, analiza las pruebas, llega a un libre convencimiento, aplica la Constitución y la ley y, si es el caso, proclama la vigencia y la realización de los derechos amenazados o vulnerados”⁹. (Resaltado en negrilla no es del texto)

Conforme a lo anterior, tenemos que, el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia implica no solamente que una persona pueda acudir ante los jueces y formular pretensiones, sino que, además, implica que, el juez garantice los derechos, así como la igualdad de las partes que intervienen en el proceso.

Así las cosas, es evidente la vulneración del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia por parte de la accionada por cuanto, a pesar de estar relacionadas con medidas cautelares y, según lo establecen los artículos 298 y 588 del Código General del Proceso, gozar de un trámite preferente, la accionada no ha procedido a resolver las solicitudes y requerimientos presentados.

Finalmente, conviene señalar que, con la omisión y la inactividad de la accionada, también se ha vulnerado el derecho a la propiedad que, a pesar de ser un derecho económico y social, adquiere la condición de derecho fundamental cuando además de su vulneración, también se desconocen, por ejemplo, el derecho a la vida y a la dignidad y a la igualdad.

Derecho a la propiedad

Estableció la Corte Constitucional en sentencia T- 580 de 2011 lo siguiente:

“La Corte Constitucional se ha referido en reiterada jurisprudencia, respecto al derecho de propiedad y ha indicado que su connotación de fundamental no puede determinarse en todos los casos, sino que, en el caso concreto, el juez de tutela debe, bajo la óptica de los principios, valores y derechos constitucionales, examinarlo. En la sentencia T-506 de 1992, esta Corporación expuso sobre el particular:

La propiedad es un derecho económico y social a la vez. En consecuencia, la posibilidad de considerarlo como derecho fundamental depende de las circunstancias específicas de su ejercicio. De aquí se concluye que tal carácter no puede ser definido en abstracto, sino en cada caso concreto. Sin embargo, esto no significa que tal definición pueda hacerse de manera arbitraria.

A la hora de definir el carácter de derecho fundamental de la propiedad en un caso concreto, el juez de tutela debe tener como criterio de referencia a la Constitución misma y no simplemente al conjunto de normas inferiores que definen sus condiciones de validez. Esto significa que, en su interpretación, el juez de tutela debe mirar el caso concreto bajo la óptica de los principios, valores y derechos constitucionales, de tal manera que ellos sean respetados.

Sólo en el evento en que ocurra una violación del derecho a la propiedad que conlleve para su titular un desconocimiento evidente de los principios y valores constitucionales que

⁹ Corte Constitucional, Sentencia C-037/ 1996 del 5 de febrero de 1996, MP. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa

consagran el derecho a la vida a la dignidad y a la igualdad, la propiedad adquiere naturaleza de derecho fundamental y, en consecuencia, procede la acción de tutela. Dicho, en otros términos, la propiedad debe ser considerada como un derecho fundamental, siempre que ella se encuentre vinculada de tal manera al mantenimiento de unas condiciones materiales de existencia, que su desconocimiento afecte el derecho a la igualdad y a llevar una vida digna. (M.P. Dr. Ciro Angarita Barón)”⁷ (Resaltado en negrilla no es del texto)

En el presente caso, es evidente la vulneración del derecho a la propiedad, en su dimensión de derecho fundamental por cuanto la señora LAURA no ha podido disponer de los recursos de ley puesto que jamás existió diligencia de embargo-secuestro por autoridad competente.

Derecho a la defensa

Así mismo, y según la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, el derecho fundamental al debido proceso, en su dimensión material y, entre otros derechos, comprende:

“c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso. (...) f) El derecho a la independencia e imparcialidad del juez o funcionario, quienes siempre deberán decidir con fundamento en los hechos, de acuerdo con los imperativos del orden jurídico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilícitas.”¹⁰

(Resaltado en negrilla no es del texto)

En el presente caso, es evidente la vulneración del derecho fundamental al debido proceso por parte del despacho lo cual se requiere que de manera urgente se ordene levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes de la señora Valentina y **QUE POR CADA QUE SE PASA SE PERJUDICA CON LOS VEHÍCULOS EN LOS PATIOS GENERANDO COSTOS DE PATIOS GRUAS ENTRE OTROS**

Finalmente, conviene señalar que, con la omisión y la inactividad de la accionada, también se ha vulnerado el derecho a la propiedad que, a pesar de ser un derecho económico y social, adquiere la condición de derecho fundamental cuando además de su vulneración, también se desconocen, por ejemplo, el derecho a la vida y a la dignidad y a la igualdad.

Principio de seguridad jurídica

La Corte ha explicado que la seguridad jurídica implica que “en la interpretación y aplicación del derecho es una condición necesaria de la realización de un orden justo y de la efectividad de los derechos y libertades de los ciudadanos, dado que solo a partir del cumplimiento de esa garantía podrán identificar aquello que el ordenamiento jurídico ordena, prohíbe o permite”.

Presunción de buena fe

Sobre la posesión de buena fe se preceptúa:

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-051/ 2016 del 10 de febrero de 2016, M.P. Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

“ARTICULO 769. PRESUNCIÓN DE BUENA FE. La buena fe se presume, excepto en los casos en que la ley establece la presunción contraria.

En todos los otros, la mala fe deberá probarse.”

V. MEDIOS PROBATORIOS

Respetuosamente solicito se tengan como pruebas los documentos que anuncio a continuación respecto de los cuales acompaño copia simple:

1. Documentales

- (i) Certificado de tradición y libertad certificado No 4504 PLACAS XIK-077 (Anexo 1-2)
- (ii) Certificado No CT902260525 PLACAS BYW720 (anexo 3-4)
- (iii) Tarjeta de propiedad vehículo PLACAS XIK-077 (anexo 5)
- (iv) Tarjeta de propiedad vehículo PLACAS BYW720 (anexo 6)
- (v) Fotocopia cedula de ciudadanía. (anexo 7)
- (vi) Contrato de compraventa vehículo fecha 27/07/2021 (anexo 8)
- (vii) Formulario traspaso (anexo 9)
- (viii) Facturas mantenimientos (Anexos 10-11)
- (ix) Soat y tecno mecánica de los vehículos (Anexo 12-15)
- (x) Poder autenticado (Anexo 16-17)

2. Testimoniales

Con el objeto de acreditar los hechos de este incidente, especialmente para probar la posesión real y material con ánimo de señor y dueño de la señora LAURA VALENTINA ANGARITA CARO solicito se tenga en cuenta el testimonio de los siguientes señores:

1. MANUEL YOBANNY PLAZAS SUESCUN

2. CAMILO CASTAÑEDA

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría del juzgado y/o mediante correo electrónico abogadomarcotulio@gmail.com

Cordialmente



YESID MAURICIO LOZANO GONZALEZ
CC 1032377299
TP 243843

YESID MAURICIO LOZANO GONZALEZ,

Cedula de ciudadanía No 1.032.377.399 de Bogotá

Tarjeta profesional No 243.843 del C.S.J,

Correo : abogadomarcotulio@gmail.com



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902260525

El vehículo de placas BYW720 tiene las siguientes características:

Placa:	BYW720	Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	CHEVROLET	Modelo:	2007
Color:	PLATA CELESTIAL METALIZADO	Servicio:	PARTICULAR
Carrocería:	COUPE	Motor:	F14D3471270K
Serie:	8Z1TD29717V319102	Línea:	AVEO L
Chasis:	8Z1TD29717V319102	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
VIN:		Puertas:	3
Cilindraje:	1400	Estado:	ACTIVO
Nro. de Orden:	No registra	Fecha matrícula:	01/12/2006
Combustible:	GASOLINA		

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 08002110507549 con fecha de importación 16/11/2006, Bogota.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

No registra actualmente

Prendas, pignoraciones o gravámenes no vigentes

PRENDA a: GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO

Propietario(s) Actual(es)

LAURA VALENTINA ANGARITA CARO, CÉDULA DE CIUDADANÍA 1004006298.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: BYW720

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902260525

04/10/2013 De HERNAN YOVANNI PAEZ CUADROS, A MANUEL YOBANNY PLAZAS SUESCUN, Traspaso; 29/07/2021 De MANUEL YOBANNY PLAZAS SUESCUN, A LAURA VALENTINA ANGARITA CARO, Traspaso

Historial de Medidas Cautelares

EMBARGO inscrita el 05/04/2010; Proferido por SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTA D.C. Dentro del proceso: Cobro Coactivo; fue levantada el 05/08/2013.

Observaciones:

Dado en Bogotá, 09 de mayo de 2022 a las 10:21:44

A solicitud de: FLOR ESTELA SALAZAR DUARTE con C.C. C20994283 de Tenjo.

ALEJANDRA ROJAS POSADA
Directora de Atención al Ciudadano
Secretaría Distrital de Movilidad

JOHANNA CAMARGO PÉREZ
Subgerente de Operaciones
Circulemos Digital

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DEL MELGAR
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICADO DE TRADICION No 4504

EL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA

CERTIFICA

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo de placas **XIK077**, el cual presenta las siguientes características

INFORMACION ACTUAL

Clase Vehiculo.	CAMIONETA	Tipo Servicio	PUBLICO
Modelo	2006	Fecha Matricula	16/05/2006
Carroceria	PICO (PICK UP)	Capac. :	1 Ton. 5 Pasajeros
Cilindraje	3000	Tipo Combustible	DIESEL
No. Puertas	4	Color	BLANCO MAHLER
Marca	CHEVROLET	Linea	LUV
No. De Motor	333292	Estado	NO REGRABADO
No. De Chasis	8LBETF1E460003261	Estado	NO REGRABADO
No. De Serie		Estado	NO REGRABADO
Doc.Importación	MANIFIESTO DE ADUANA	Doc. Importacion	07888260037821
Fecha Documento	16/05/2006	Aduana	BOGOTA, DISTRITO CAPITA
Origen	Importado	Repotenciado	NO
Afiliado a Operación			

PROPIETARIO ACTUAL

Tipo Ident.	Identificacion	Nombre Del Propietario	Fecha De Tramite
CEDULA DE CIUDADANIA	1004006298	Angarita Caro Laura Valentina	20/11/2020

TRAMITES REALIZADOS

No. Recibo	Trámite Realizado	Fecha Tramite	No. Licencia
0	Matricula Inicial	16/05/2006	0000018365
0	Traspaso	16/04/2009	0004220446
0	Traspaso	20/05/2015	0009523641
0	Traspaso	02/11/2018	10017158540

HISTORICO DE PROPIETARIOS

Tipo Ident.	Identificacion	Nombre Del Propietario	Fecha De Tramite
CEDULA DE CIUDADANIA	41724479	Segura Cruz Luz Nelly	16/05/2006
NIT	8320043778	Coopser Cooperativa De T Rabajo As	16/04/2009
PASAPORTE	74326242	Baez Martinez Frankil De Jesus	20/05/2015
PASAPORTE	80405972	Diaz Salamanca Javier	02/11/2018



ALCALDÍA DE MELGAR
"Por Amor a Melgar"
2020 - 2023

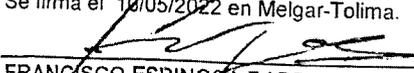
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DEL MELGAR
SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

CERTIFICADO DE TRADICION No 4504

OBSERVACIONES

ESTE CERTIFICADO DE TRADICION NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O ENMENDADURAS.

Se firma el 18/05/2022 en Melgar-Tolima.


FRANCISCO ESPINOSA BARRERO
SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE



Revisó
ASESOR JURIDICO

Elaboró OSCAR M SALAZAR
DIGITADOR

ESTE CERTIFICADO ES VALIDO CON EL SELLO SECO DE ESTA SECRETARIA DE TRANSITO.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE



LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10021304692

PLACA XIK077	MARCA CHEVROLET	LÍNEA LUV D MAX	MODELO 2006
CILINDRADA CC 3.000	COLOR BLANCO MALHER	SERVICIO PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO CAMIONETA	TIPO CARROCERÍA PICO (PICK UP)	COMBUSTIBLE DIESEL	CAPACIDAD Kg/PSU 1000 - 5
NÚMERO DE MOTOR 333292	REG N	VIN *****	
NÚMERO DE SERIE *****	REG N	NÚMERO DE CHASIS 8LBETF1E460003261	REG N

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ANGARITA CARO LAURA VALENTINA

IDENTIFICACIÓN
C.C. 1004006298

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

BLINDAJE

0

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN
07888260037821

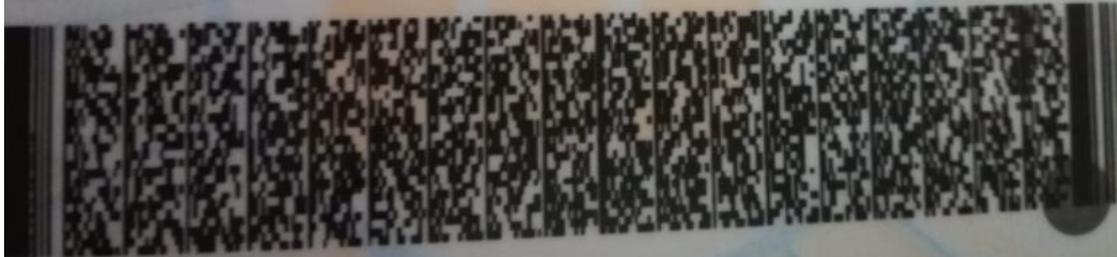
I/E FECHA IMPORT. PUERTAS
I 20/04/2006 4

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRÍCULA FECHA EXP. LIC. TTO. FECHA VENCIMIENTO
16/05/2006 06/10/2020 *****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA GOB TTOYTTE MELGAR



LT03004084638

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

LIBERTAD Y ORDEN

LICENCIA DE TRÁNSITO No. 10023518313

MODELO 2007

PLACA **BYW720**

MARCA **CHEVROLET**

LINEA **AVEO L**

SERVICIO **PARTICULAR**

CILINDRADA CC **1.400**

COLOR **PLATA CELESTIAL METALIZADO**

COMBUSTIBLE **GASOLINA**

CAPACIDAD Kg/PSJ **5**

CLASE DE VEHICULO **AUTOMOVIL**

TIPO CARROCERIA **COUPE**

REG **N** VIN *********

NÚMERO DE MOTOR **F14D3471270K**

NÚMERO DE SERIE **8Z1TD29717V319102**

REG **N** NÚMERO DE CHASIS **8Z1TD29717V319102**

IDENTIFICACION **C.C. 1004006298**

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
ANGARITA CARO LAURA VALENTINA

RESTRICCIÓN MOVILIDAD

DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN **08002110507549**

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

FECHA MATRICULA **01/12/2006**

FECHA EXP. LIC. TTO. **29/07/2021**

ORGANISMO DE TRÁNSITO **SDM - BOGOTA D.C.**

BLINDAJE *********

POTENCIA HP **0**

I/E **I** FECHA IMPORT. **16/11/2006**

PUERTAS **2**

FECHA VENCIMIENTO *********



LT06003802323

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.004.006.298**

ANGARITA CARO

APELLIDOS
LAURA VALENTINA

NOMBRES

Valentina Angarita
FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **08-OCT-2001**

TENJO
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-OCT-2019 TENJO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-1528000-01107333-F-1004006298-20191101 0068646819A 1 53167544

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



CONTRATO DE COMPRAVENTA VEHICULO AUTOMOTOR



1008755

Ciudad y Fecha Tenjo, 27 de Julio de 2021

Conste por medio del presente documento que entre los suscritos a saber

VENDEDOR Manuel Yobanny Plazas Suescon
c.c. 3.230.566 de Tenjo Dirección Vda. Sta Cruz Tel: 3200031803

COMPRADOR Laura Valentina Angarita Caro
c.c. 1004006298 de Tenjo Dirección Uba Chirco Tel: 3224317785

OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

PRIMERA: EL VENDEDOR da en venta real y material un vehículo de exclusiva Propiedad y dominio distinguido con las siguientes características:

CLASE	<u>automovil</u>	MARCA	<u>Chevrolet</u>
MOTOR No.	<u>F1403471270K</u>	CHASIS No.	<u>821TD29717V319102</u>
SERVICIO	<u>Particular</u>	MODELO	<u>2007</u>
PLACA	<u>B4W-720</u>	LINEA	<u>aveo L</u>
COLORES	<u>Plata celestial metalizado</u>		

SEGUNDA: El precio de la VENTA es por la suma de cuatorce millones de pesos
en lote (\$ 14.000.000), pagaderos de la siguiente forma
de contado

TERCERA: EL VENDEDOR (A) del vehículo se compromete a hacer entrega de este vehículo libre de todo gravamen que pudiese impedir su libre comercio hasta el día de hoy 27 de Julio de 2021 y de esta fecha en adelante corre por cuenta y riesgo del **COMPRADOR(A)**, ya que este recibe el vehículo a su entera satisfacción en el estado y forma en que se encuentra debidamente revisado y ensayado. Por consiguiente, renuncia a cualquier reclamo posterior por la garantía o funcionamiento por tratarse un vehículo usado.

CUARTA: Por su parte el **COMPRADOR(A)** declara estar conforme con las cláusulas de este **CONTRATO**, que cancela el valor del mismo en la forma acordada y que la posesión material del vehículo motivo de esta **VENTA** será recibido de manos del **VENDEDOR** el día 27 de Julio de 2021 a plena satisfacción.

QUINTA: Las partes fijan una sanción de: un millar cuatrocientos mil pesos
\$ 1400.000 para quien incumpla en parte o en su totalidad cualquiera de las cláusulas anteriormente enunciadas y solo bastará las pruebas por parte del afectado sin requerimiento judicial bastando para ellos la prueba del incumplimiento o en su defecto se cobrará por vía jurídica.

Clausulas Adicionales:

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Tenjo
el día 27 de Julio de 2021.

VENDEDOR

[Firma]
c.c. 3230.566

COMPRADOR (A)

[Firma]
c.c. 1004006298

TESTIGO

c.c.

TESTIGO

FORMULARIO DE SOLICITUD DE TRANSITO DEL REGISTRO NACIONAL AUTOMOTOR

1. ORGANISMO DE TRANSITO

2. PLACA

3. TRAMITE SOLICITADO

4. CLASE DE VEHICULO

5. MARCA

6. LINEA

7. COMBUSTIBLE

8. COLORES

9. MODELO

10. DELINEADA

11. CAPACIDAD ASES.

12. BLINDAJE SI/NO

13. DESMONTAJE SI/NO

14. POTENCIA/HP

15. CARROCERIA

16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO

17. IMPORTACION O REMATE

18. TIPO DE SERVICIO

19. EMPRESA VINCULADORA

20. DATOS DE ALERTA

21. DATOS DEL PROPIETARIO

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO)

23. OBSERVACIONES

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT)

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

NOMBRE: _____
 CUIDAD: _____
 CODIGO: _____
 FECHA DE TRANSITO: _____

LETRAS: _____
 NUMEROS: _____

1. TIPO DE VEHICULO: _____
 2. TIPO DE VEHICULO: _____
 3. TIPO DE VEHICULO: _____
 4. TIPO DE VEHICULO: _____
 5. TIPO DE VEHICULO: _____
 6. TIPO DE VEHICULO: _____
 7. TIPO DE VEHICULO: _____
 8. TIPO DE VEHICULO: _____
 9. TIPO DE VEHICULO: _____
 10. TIPO DE VEHICULO: _____

11. CAPACIDAD ASES: _____
 12. BLINDAJE SI/NO: _____
 13. DESMONTAJE SI/NO: _____
 14. POTENCIA/HP: _____

15. CARROCERIA: _____
 16. IDENTIFICACION INTERNA DEL VEHICULO: _____

17. IMPORTACION O REMATE: _____
 18. TIPO DE SERVICIO: _____

19. EMPRESA VINCULADORA: _____
 20. DATOS DE ALERTA: _____

21. DATOS DEL PROPIETARIO: _____

22. DATOS DEL COMPRADOR (TRASPASO): _____

23. OBSERVACIONES: _____

OBSERVACIONES (PARA TRASPASO DE VEHICULOS AUTOMOTORES ANTES DEL RUNT): _____

NOTA: VER INSTRUCCIONES AL RESPALDO

PRIMER APELLIDO: PAZAS
 NOMBRE: HANDEL YBARRA
 DIRECCION: Nido, Santo Cruz
 CIUDAD: TENJO
 TELEFONO: 3230566

PRIMER APELLIDO: ANCARITA
 NOMBRE: LOUIO VALENTIN G
 DIRECCION: Nido chance camellan Yaras
 CIUDAD: Tenjo
 TELEFONO: 3224317185

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____

PRIMER APELLIDO: _____
 NOMBRE: _____
 DIRECCION: _____
 CIUDAD: _____
 TELEFONO: _____



SERVITECA MARTINEZ

Fecha de orden de Trabajo
23 | 12 | 20

Cliente	VALENTINA ANGARITA
Vehículo	AVEO.
Placa	
Telefono	

Cambio de Aceite
Montallanta
Electricidad
Mecánica, Eng.
Decoración Veh.
Repuestos en G.

Cant.	Descripción	Vr Total
1	Galón MOBIL 70W50	100.000
1	FILTRO ACEITE	10.000
1	FILTRO AIRE	12.000
	ADITIVO	65.000
CANCELADO		



SERVITECA MARTINEZ

Fecha de orden
6 | 9 | 20

Cliente	VALENTINA ANGARITA
Vehículo	DMAX
Placa	
Telefono	

BATERÍAS **Mobil**
 Shell

Sub Total
TOTAL 195.000

Sr. Carlos Martinez

Aprobada por el Cliente

📍 Calle 3 # 10a - 34 📞 311 885 2938
Tenjo - Cundinamarca

Cant.	Descripción	Vr Total
2	6L MX 15W40 MOBIL	120.000
	FILTRO AIRE	22.000
2	FILTRO ACEITE	14.000
1	FILTROS ACPM	63.000
1	ADITIVO	65.000
1	SENSOR COMBUSTIBLE	40.000
CANCELADO		

BATERÍAS **Mobil**
 Shell

Sub Total
TOTAL 374.000

Sr. Carlos Martinez

Aprobada por el Cliente



TALLER AUTOMOTRIZ
NIT. 12.282.720-8

4520 Actividad Económica
Mantenimiento y Reparación de Vehículos
Sincronización Fuel Inyección
Reparación de Motores
Suspensión y Frenos
Laboratorio de Inyectores de Gasolina
Analizador de Gases
Servicio Escaner OBDI OBDII

FACTURA
Nº 149

VENTAS REGIMEN SIMPLIFICADO
JUAN CARLOS BERNAL MADRID
TEL: 3203388287
bm.motors1917@gmail.com

Cliente: Valentina Angarita Cao.

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	VR. TOTAL
2	Cambio Pastillas Cambio Bandas tijeras superior	
4	Cambio líquido frenos	
1	Sincronización Bujías instalación de alta microfiltros inyectores	

ANALIZADOR DE GASES
700.000

SUB-TOTAL:
ABONO:
TOTAL:
Firma y Sello:
Mantenimiento y reparación de vehículos

JUAN CARLOS BERNAL
NIT. 12282720-8
Cel. 320 338 8287

OBSERVACIONES:

Garantía a Satisfacción.



SERVITECA
MARTINEZ

Fecha de orden de Trabajo

18 | 11 | 2011

Cliente: VALENTINA ANGARITA
Vehículo: AVEO
Placa:
Telefono:

Cambio de Aceite,
Montallantas
Electricidad,
Mecánica, Engrase,
Decoración Vehicular,
Repuestos en General

Cant.	Descripción	Vr Total
4	llantas PIN 16.	1.420.000

CANCELADO
SERVITECA

Sub Total



SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN AÑO MES DÍA 2022-02-07	VIGENCIA DESDE LAS 00 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2022-02-08	HASTA LAS 23:59 HORAS DEL AÑO MES DÍA 2023-02-07
--	---	--



SEGUROS DEL ESTADO S.A.
NIT. 860.009.578-6

Nº DE PÓLIZA 13640900033540	PLACA Nº XIK077	CLASE VEHICULO CAMPEROS O CAMIONES	SERVICIO PUBLICO	CUMPLIMIENTO 3000	MODELO 2006
PASAJEROS 5	MARCA CHEVROLET	LÍNEA VEHICULO LUV D MAX	CARROCERÍA PICK UP		
Nº MOTOR 333292	Nº CHASIS ó Nº SERIE 8LBETF1E460003261	Nº VMI	CAPACIDAD TON 1.00		
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TOMADOR ANGARITA CARO, LAURA VALENTINA		TELÉFONO DEL TOMADOR 3135530650	TIPO DE DOCUMENTO DEL CC	Nº DE DOCUMENTO DEL 1004006296	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR TENJO
CÓDIGO DE ASEGURADORA AT1329	CÓD. SUCURSAL EXPEDIDORA 10	CLAVE PRODUCTOR 154005260	Nº FORMULARIO 0	CIUDAD EXPEDICIÓN TENJO	
TARIF 232	PRIMA SOAT \$ 689700	CONTRIBUCIÓN ENVIOS \$ 358600	TASA RUNT \$ 1900	AMPAROS POR VICTIMA A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS B. INCAPACIDAD PERMANENTE C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	HASTA 800 180 750 10 SALARIO S MÍNIMOS LEGALES DIARIOS
TOTAL A PAGAR \$ 1050200					

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe otra póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento.
- Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT.
- Está atento al momento en que deba renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el cobro por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente.

En caso de accidente de tránsito:

- Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas.
- Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 883 de 1993). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud.
- Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud.

Protección de datos personales:

Como consumidor financiero obrando a nombre propio o de un tercero debidamente facultado para ello, autorizo de manera previa, expresa e informada a SEGUROS DEL ESTADO S.A Y SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A. (las Aseguradoras) para que mis datos personales y sensibles sean tratados con las siguientes finalidades:

- a) La gestión y ejecución integral del contrato de seguro o vincularme como cliente; hacer transferencia nacional o internacional cuando sea necesario para la prestación del servicio.

b) Recibir, procesar y compartir mi información con su grupo empresarial, filiales o subsidiarias, canales de riesgo, proveedores, intermediarios de Seguros, canales de comercialización y otros encargados del tratamiento que resulten necesarios para la celebración, ejecución o extinción de seguros, estadísticas y/o solicitud o reporte del cumplimiento de las obligaciones contractuales, financieras o crediticias a centrales de información y de riesgos.

c) Para las demás contempladas en las disposiciones legales vigentes y en la política de Tratamiento de Datos de las Aseguradoras.

d) Para el envío de información, beneficios, ofertas de productos. Incluye su número, recordar el vencimiento de la póliza, renovación o modificación, fines comerciales y para ser contactado directamente o a través de sus canales de comercialización.

Será facultativa la autorización de las respuestas a las preguntas sobre el tratamiento de datos sensibles o de menores de edad. Como Titular de los datos personales tengo derecho a solicitar, actualizar, actualizar, revocarlos, y solicitar la supresión cuando proceda, de conformidad con las Políticas de Tratamiento de Datos publicadas en las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com Los responsables del tratamiento de sus datos son las ASEGURADORAS.

El Titular podrá ejercer sus derechos a través de cualquiera de los canales establecidos para tal fin, como lo son:

- Oficinas de SEGUROS DEL ESTADO a nivel nacional
- Sitio web: A través de las páginas www.segurosdelestado.com y www.segurosdevidadelestado.com
- Correo electrónico: Info@segurosdelestado.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

Libertad y Orden

RUNT
REGISTRO NACIONAL DE UNIFORMES DE TRÁFICO



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 157983290

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA TECNOSABANA SAS
NIT: 900915363 No. de Certificado de Acreditación: 17-OIN-020
Fecha de expedición: 2022/02/08 Fecha de vencimiento: 2023/02/08

DATOS VEHÍCULO

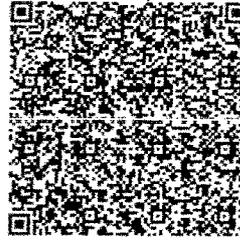
PLACA: XIK077 CLASE: CAMIONETA
MARCA: CHEVROLET MODELO: 2006
SERVICIO: Público COMBUSTIBLE: DIESEL
CILINDRAJE: 3000 NRO. MOTOR: 333292
NRO. CHASIS: 8LBET1E460003261 VIN:
LÍNEA: LUV D MAX
COLOR: BLANCO MALHER
NOMBRE PROPIETARIO: LAURA V. ANGARITA C.

FIRMA DEL RESPONSABLE
JORGE ARTURO FUERTEBOBIAE

SOAT

PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES CORPORALES ASEGURADA Y FRENADA EN ACCIÓN DEL SEGURO

FECHA DE EXPEDICIÓN	VIGENCIA	AMPARO
AÑO MES DÍA	DESDE HASTA	DESDE HASTA
2021 12 20	2021 12 30	2022 12 29



Nº DE PÓLIZA	PLACA Nº	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CUANTÍA DE VÍCTIMAS	MODELO
4175223300	BYW720	AUTOMOVILES	Particular	1400	2007
PASAJEROS	MARCA	CARRROCERIA			
5	CHEVROLET AVEO L	COUPE			
Nº MOTOR	Nº CHASIS / Nº SERIE	Nº VEB	CAPACIDAD TON.		
F14D3471270K	8Z1TD29717V319102	8Z1TD29717V319102	0		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL TOMADOR	TÉLEFONO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	Nº DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	CIUDAD RESIDENCIA TOMADOR	
LAURA VALENTINA ANGARITA CARO	3224317785	CC	1004006298	BOGOTÁ, D.C.	
CODIGO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSAL EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	Nº FOMENTO ASES	CIUDAD EXPEDICIÓN	
1306	26	54390	4175223300	BOGOTÁ, D.C.	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN POSYGA	TASA RUNT	AMPAROS POR VÍCTIMA	HASTA
512	\$289.200,00	\$144.600,00	\$1.900,00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACÉUTICOS Y HOSPITALARIOS	800
				B. INCAPACIDAD PERMANENTE	180
				C. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	750
				D. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	10
TOTAL A PAGAR					
\$435.700,00				SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES	

[Firma Autorizada]

FIRMA AUTORIZADA

CLÁUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos. Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

El clausulado que aplica a esta póliza es el código 01/11/2021-1306-P-04-P0001/NOVEMBRE2021-D001 el cual puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

Descargue su factura electrónica ingresando con usuario y contraseña igual al número de documento del tomador en el siguiente enlace: https://www.ifacturatransfiriendo.transfiriendo.com/IFacturaAxaColpatriaFaseII/portaladquiriente/apps/portal_cliente/menu/index

Señor usuario, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Señor usuario tenga en cuenta las siguientes recomendaciones: ? Recuerde portar siempre su SOAT, las autoridades de tránsito se lo pueden solicitar en cualquier momento. ? Recuerde validar que su póliza está registrada en el RUNT. ? Está atento al momento en que debe renovar su póliza. No tener SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el usuario portador será costoso de la atención de las víctimas del accidente. ? Adquiera su SOAT en lugares autorizados.

En caso de accidente de tránsito:

En caso de accidente de tránsito: ? Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente siempre que tenga la capacidad para brindar la atención requerida por las víctimas. ? Ningún prestador de servicios de salud del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (artículo 195 Decreto Ley 883 de 1983). En caso contrario, denuncie ante la Superintendencia Nacional de Salud. ? Para los casos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Fosyga lo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud. ? Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

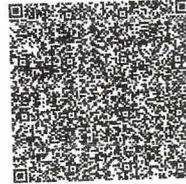
HABEAS DATA

Autorizo a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A identificada con NIT 8 600 021 84 -8, al tratamiento de mis datos personales para que consulte, almacene, administre, realice tratamiento presente, transfiera, transmita y reporte a las entidades legalmente autorizadas y aquellas que considere necesario, pero en este último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y cumplimiento legal, la información derivada del contrato de seguros y que resulte de índole las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual otorgo y declaro aceptar en todos sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato de seguros, así como sobre los derechos que me asisten como titular de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información, las cuales puedo conocer y consultar en la Política de Tratamiento de Datos personales de AXA COLPATRIA en www.axacolpatria.co. Si usted realizó la adquisición del SOAT por nuestros canales digitales, tenga en cuenta que su información será utilizada para fines comerciales, venta cruzada, publicidad y marketing, teniendo lo autorizado por usted y que previamente leyo, comprendió y autorizo en su texto expreso.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO NACIONAL DE UNIDADES DE TRANSPORTE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES
No. 157207794

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: CDA TECNOSABANA SAS
MIT: 900915363 No. de Certificado de Acreditación: 17-DIN-020
Fecha de expedición: 2021/12/30 Fecha de vencimiento: 2022/12/30

DATOS VEHÍCULO

PLACA: BYW720 CLASE: AUTOMOVIL
MARCA: CHEVROLET MODELO: 2007
SERVICIO: Particular COMBUSTIBLE: GASOLINA
CILINDRAJE: 1400 NRO. MOTOR: F14D3471270K
NRO. CHASIS: 8Z1TD29717V319102 VIN:
LÍNEA: AVEO L
COLOR: PLATA CELESTIAL METALIZADO
NOMBRE PROPIETARIO: LAURA V. ANGARITA C.

FIRMA DEL RESPONSABLE
JORGE ARTURO QUEVEDO ROJAS

Tenjo 17/05/2022

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TENJO – CUNDINAMARCA

jprmpaltenjo@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

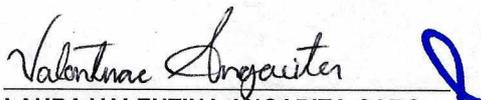
REFERENCIA: PODER ESPECIAL PROCESO 2021-0922 EJECUTIVO DE ALIMENTOS / INCIDENTE DE DESEMBARGO

Respetada jueza:

LAURA VALENTINA ANGARITA CARO, ciudadana colombiana, identificada como se indica al pie de mi firma acudo a su despacho por este medio, con el fin de manifestarle que confiero poder especial, amplio y suficiente, al doctor YESID MAURICIO LOZANO GONZALEZ, abogado en ejercicio, mayor de edad, de esta municipalidad, identificado con cedula de ciudadanía No 1.032.377.399 de Bogotá, con tarjeta profesional No 243.843 del C.S.J. para que me represente en el proceso de incidente de desembargo dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para notificarse, conciliar, recibir transigir, acordar con la administración, ejecutar los recursos de reposición y apelación si lo amerita y/o agotar vía gubernativa, sustituir y reasumir, renunciar y en general todas las gestiones encaminadas al cabal cumplimiento del mandato.

Atentamente.



LAURA VALENTINA ANGARITA CARO
C.C. 1.004.006.298 de Tenjo


YESID MAURICIO LOZANO GONZALEZ
CC 1.032.377.299
T.P. 243.843







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



10552180

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Séptima (7) del Círculo de Bogotá D.E., compareció: YESID MAURICIO LOZANO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1032377299 y la T.P. # 243843 CS y manifestó que la firma que aquí aparece es suya y acepta el contenido como cierto.



kdzoodydjej9

17/05/2022 - 14:11:39

----- firma autógrafa -----

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Otras excepciones de ley.



DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
Notario Séptimo (7) del Círculo de Bogotá D.E.
Encargado



92



NOTARIA UNICA
CIRCULO DE TENJO-CUNDINAMARCA

PODER ESPECIAL

Verificación Eliométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Tenjo, 2022-05-18 10:47:31

En la fecha, ante el(la) suscrito(a) MARIA CAROLINA MARROQUIN ALGARRA NOTARIA (E) UNICA DEL CÍRCULO DE TENJO. Compareció: **ANGARITA CARO LAURA VALENTINA**

quien se identificó con: **C.C. 1004006298**

y quien declaró que reconoce el contenido de este documento por ser cierto y que la firma puesta en él es la suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotrajando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



Código de Verificación: cho9c

Valentina Encuentra
FIRMA DEL DECLARANTE

Func.: 5178-91eef60e

MARIA CAROLINA MARROQUIN ALGARRA
NOTARIA (E) UNICA DEL CÍRCULO DE TENJO

